

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín num. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 235.

La Administración de Indirectas con fecha de hoy me dirige la comunicacion, que con el Real decreto y prevenciones dice así.

»Habiendo dispuesto la Direccion general de Contribuciones Indirectas que desde 1.º de Octubre inmediato empiece á regir en todos sus efectos el Real decreto de 31 de Diciembre último que trata del modo de adeudar los derechos sobre el consumo de carnes, la Administración de mi cargo ha practicado y remitido á todos los pueblos de la provincia la rectificacion del capo que respectivamente tienen señalado por aquel concepto, y la liquidacion del aumento que corresponde por el último trimestre del presente año; mas como por algunos Ayuntamientos se haya manifestado á esta oficina que no tienen conocimiento alguno del Real decreto citado, la misma cree oportuno publicarlo por medio del boletín oficial de la provincia así como las prevenciones dictadas por la Direccion general para el exacto cumplimiento de aquella soberana disposicion á cuyo efecto paso á menos de V. S. copia de una y otras, esperando se sirva disponer su insercion en el número inmediato del citado periódico oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 18 de Setiem-

bre de 1852.—Juan Antonio Carvajal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las tarifas generales de derechos de puertas y la particular de esta Corte, las cuales serán sustituidas por la tarifa nueva adjunta.

Art. 2.º Se administrarán los expresados derechos en esta Corte con sujecion á las instrucciones y órdenes generales que rigen en la materia, y sin que por ello se haga novedad alguna en lo que se halla establecido respecto á depósitos de especies quedando por lo demas sin efecto la instruccion particular de 25 de Agosto de 1818 y todas las reglas y disposiciones administrativas que se hayan dado con posterioridad y no tengan caracter general.

Art. 3.º En las capitales de provincia en que aun rigen las antiguas rentas provinciales se subrogarán á estas los derechos de puertas, considerando á las poblaciones comprendidas en la escala ínfima de la tarifa nueva.

Art. 4.º No se concederán en ningun caso sobre el azucar arbitrios que escedan del tanto designado á cada localidad por derechos del Tesoro. Los que se hallen autorizados en mayor escala para poblaciones administradas por derechos de puertas, se rebajarán al limite de estos mismos derechos. En los pueblos administrados por derechos de consumos sobre especies determinadas no se impondrán tampoco al azucar ar-

bitrios que escadan de dos reales en arroba, rebajándose también á este límite los que se hallen concedidos en tanto su perior.

Art. 5.º Audeará por libras todo el ganado baco, lanar y cabrio que se introduzca para matarlo en mataderos públicos. También audearán por libras las carnes de los mismos ganados que se destinen á la venta pública aunque la matanza se hubiere verificado en mataderos privados ó en casas de particulares. En uno y otro caso se exigirá únicamente la tercera parte del derecho á los menudos y despojos quedando enteramente libres las pieles.

Art. 6.º El ganado de cerda audeará igualmente por libras, lo mismo el que se degüelle en mataderos públicos ó privados, que el que se mate en casas particulares, deduciendo del peso calculado por aforo a cada res en vivo un 25 por ciento por razon de desperdicios y mermas.

Art. 7.º Empezarán á regir la tarifa nueva y las demás reformas espresadas desde el día 1.º de Febrero inclusive del año próximo de 1852.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de estas disposiciones para su aprobacion.

Dado en Palacio á 31 de Diciembre de 1851. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, *Juan Bravo Murillo*.

Previsiones de la Direccion general de Contribuciones Indirectas, para el exacto cumplimiento del Real decreto que precede.

Al remitir esta Direccion general en circular de 47 de Enero último egemplares impresos de la nueva tarifa de derechos de puertas aprobada por S. M. y unida al Real decreto de 31 de Diciembre del año anterior, encargó á esa Administracion en la regla 7.ª de la espresada circular que desde luego fuesen rectificadas, con presencia de las reformas hechas, los convenios celebrados con los gremios ó clases de contribuyentes lo mismo que los encabezamientos y arriendos totales ó parciales de derechos de consumo, puertas y rentas provinciales, teniendo en cuenta las advertencias y pormenores que en aquella se marcan. No habiendose llevado á efecto estas operaciones en algunas Provincias, á contar desde 1.º de Febrero anterior que era lo que procedia, á pesar de cuanto se dispuso en la mencionada fecha, se cuidará de verificarlo ahora sin perdida de momento, de manera que las innovaciones hechas en el precitado Real decreto en cuanto al modo de audear las carnes, particularmente las de ganado de cerda principien á regir en todos sus efectos desde 1.º de Octubre próximo.

La rectificacion y aumento que estas operaciones han de producir, no varia en nada la situacion de los encabezamientos y arriendos, ni es causa suficiente para la rescision de unos y otros, debiendo continuar firmes y valederos por el tiempo que fueron concertados.—Es copia.—*Juan Antonio Carvajal*.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Albacete 18 de Setiembre de 1852.—C. G. I. El Administrador de Directas, *Eusebio Garcia*.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado comunica á esta Administracion con fecha 30 del mes proximo pasado la Real orden que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 del actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina del expediente promovido por D. Miguel Andres Starico en solicitud de que se declare no estar sujeta al pago de la contribucion de inmuebles la plaza de toros de la Ciudad de Murcia, que le pertenece, en atencion á que por la industria que en ella se egerce satisface ya la cuota de subsidio correspondiente; y conformandose S. M. con el parecer de la seccion de Hacienda del Consejo Real y de esa Direccion, se ha servido resolver, como medida general, que para la citada contribucion territorial, solo debe apreciarse lo material de las plazas de toros, con la parte inmuebles que les sea afecta deduciendo del producto ó venta que se les regule, la cuarta parte como está determinado por los predios urbanos en general. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, con encargo de que procure que esta resolucion se inserte desde luego en el Boletín oficial de esa provincia á fin de que las operaciones de evaluacion que han de proceder al repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato sirva ya de gobierno á las Juntas periciales de aquellos pueblos en que exista algun predio de la clase de que se trata.»

Lo que se hace saber á quien corresponda por por medio de su publicacion en el Boletín para los efectos que en la preinserta Real orden se dispone. Albacete 16 de Setiembre de 1852.—P. O., *Juan de Dios Resch*.

D. Eusebio Garcia Muñoz, Administrador de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Albacete, y Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta Capital; y por delegacion el Inspector 2.º de la misma Don Ramon Vizconti.

Hago saber: que habiendo llegado la época en que cada ganadero puede saber á punto fijo las cabezas de ganado de todas clases que pueda tener para 1853, las cuales deben ser comprendidas en el amillaramiento que se está formando para dicho año, se hace preciso; que todos los poseedores de cualesquiera clase de ganados y yuntas de labor del término de esta capital, se apresuren á presentar relaciones de los suyos respectivos en la oficina de esta Comision sita en el local de la antigua Intendencia, desde las 8 de la mañana á las 2 de la tarde, dentro del improrogable término de 12 días, que principiarán á contarse desde el 20 del actual inclusive; cuyas relaciones deberán acomodarse á los modelos que habrá

de manifiesto en la imprenta de la Union frente á estas oficinas.

Espero que la exactitud en el cumplimiento de este aviso por parte de los ganaderos, cuyos ganados deban contribuir en esta capital, presentando las relaciones que se mencionan dentro del plazo marcado, me evitará adoptar medidas enérgicas, gravosas á los contribuyentes y ajenas á mi caracter. Alcabete 17 de Setiembre de 1852.—Ramon Vizconti.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la décima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, en el Despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de un millon ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho reales en esta forma:

4.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el art. 16 de la referida ley.

500,000 de la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.

63,169 sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de primera clase.

301,599 cantidad que ha resultado sin aplicacion de la suma asignada para la Deuda amortizable exterior en las subastas de 30 de Abril y 30 de Agosto últimos.

De la referida suma se invertirán:

813,169 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos o en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta, núm. 6396, del 6 de Enero próximo pasado.

270,000 en la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada también en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre último.

»Art. 75. La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se

3

abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueron no cubriesen la cantidad del remate la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo día en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido, depositará en la Tesoreria de la Deuda el 4 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar, como garantia del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada; teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el día 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaria de la Junta.

También se destinarán 781,599 para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada también en carpetas ó en nuevos documentos.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presenten en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de Paris ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Pre-

sidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por si responsable á llenar las formalidades que previene el referido art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó Paris; en el concepto de que si fueren admitidas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hara la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá éste el derecho á la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose ademas su nombre en la *Gaceta* para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secre-

taria de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los plegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contenga, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda así interior como exterior.

Madrid 10 de Setiembre de 1852.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar el dia dos de Octubre próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de..... rs. vn. nominales en Deuda..... al cambio de..... y..... centavo.... por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda. Madrid 30 de Setiembre de 1852.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Por el nuevo Reglamento de estudios se rebaja á nueve años de edad que han de acreditar los alumnos, que se matriculen en el primer año de la 2.ª enseñanza, en vez de los diez que se exigian anteriormente. Albacete 18 de Setiembre de 1852.—El Director, José Maria Sevilla.

IMPRESA DE LA UNION.
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER
Calle de San Agustin núm. 17.